

c).— Dos pesos (\$ 2.00), moneda de curso legal, por cada noche y pagaderos por adelantado, los anuncios proyectados por empresas o compañía, por medio de cine al aire libre. El Ayuntamiento reglamentará los sitios donde puedan ser proyectados estos anuncios.

Art. 6º.— Ningún anuncio pagará menos de un peso (\$1.00), moneda de curso legal, por cada año.

Art. 7º.— Las empresas de espectáculos públicos, quedan redimidas de las disposiciones de la presente Ordenanza, siempre que sus anuncios sean colgados frente a los edificios respectivos.

Art. 8º.— Los anuncios que avanzan a la calle partiendo del frente del muro a que estén adheridos, pagarán un 50% de recargo sobre el derecho ya estipulado.

Art. 12.— Quedan exentos del pago de este impuesto, los rótulos de las oficinas públicas, de las escuelas, establecimientos de beneficencia, los que tengan con letras formadas por bombillas que aumenten el servicio de la luz pública y los de combinación eléctrica que formen palabras letra a letra”.

Art. 2.— No obstante lo previsto anteriormente, es entendido que los carteles, anuncios, rótulos, avisos o enseñas no podrán ser fijados en los sitios vedados para ello por la Ley Nº 917, del 7 de mayo de 1928.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1853, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Valverde, estableciendo arbitrio sobre servicios en el cementerio municipal.—

G. O. Nº 6066, del 22 de Abril de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1853.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo 2 de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la

Común de Valverde, en fecha 20 de marzo de 1944, que copiado a la letra dice así:

“Art. 2.— Se fija el valor de UN PESO (\$ 1.00) MONEDA DE CURSO LEGAL, por cada pie cuadrado de terreno que se solicite en arrendamiento en el cementerio municipal de esta ciudad, para la construcción de panteones corrientes por mientras exista el actual cementerio municipal.

PARRAFO PRIMERO.— Por la concesión de permiso para la construcción de marcos de concreto o de madera sobre sepulturas, sólo se cobrará la suma de CUATRO PESOS (\$4.00) MONEDA DE CURSO LEGAL, por un período de cuatro años.

PARRAFO SEGUNDO.— Se cobrará la cantidad de DOS PESOS (\$ 2.00) MONEDA DE CURSO LEGAL, por inhumación del cadáver de un adulto y UN PESO (\$ 1.00) por inhumación del cadáver de un niño en el cementerio municipal de esta ciudad, y por la exhumación de un cadáver, previo permiso del Departamento de Sanidad y Asistencia Pública, CINCO PESOS (\$ 5.00) MONEDA DE CURSO LEGAL.

PARRAFO TERCERO.— Quedan exoneradas de los impuestos establecidos en el párrafo anterior, las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres de pobres de solemnidad. Estas exoneraciones estarán a cargo del Síndico Municipal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 1855, que nombra al Dr. Joaquín Balaguer y al Sr. César Tolentino Embajadores Extraordinarios en Misión Especial de la República en el acto de juramentación del Presidente de Costa Rica.— G. C. No 6067, del 25 de Abril de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1855.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

DECRETO :

El Doctor Joaquín Balaguer y el señor César Tolentino